



RESOLUCIÓN No. 012-UNAE-CBAEEE-025-2024

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con*



los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);”*

Que, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de*



estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...).”;*



Que, el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);”*

Que, el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica (...);”*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar los siguientes estímulos económicos: (...) c) Participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social;*

Para los casos contemplados en los literales a) y b) los estímulos económicos podrán ser de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para el caso contemplado en el literal c) el estímulo económico podrá ser de hasta cuatro (4) salarios básicos.

En todos los casos la concesión del estímulo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social. - Destinada para estudiantes de octavo y noveno ciclos, con mejor desempeño integral, que participen en prácticas preprofesionales dirigidas a la transformación educativa de contextos socioeducativos vulnerables, bajo un enfoque multi e interdisciplinar”;*



Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la aprobación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la aprobación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.*

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Que, mediante certificación POA DPLAN-CPOA2024-156 programa 84 ITEM 580208 actividades POA otorgamiento de Estímulos Económicos (prácticas pre profesionales de alto beneficio social) con certificación presupuestaria Nro. 116, por un monto disponible de \$30.360,00 dólares americanos para el otorgamiento de estímulos económicos por participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social IIS2024.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 011-UNAE-CBAEEE-022-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024; el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; RESUELVE: *“Artículo 1.- Aprobar los requisitos y cronograma para el otorgamiento de estímulo económico para prácticas preprofesionales de alto beneficio social, correspondiente al IIS2024 (...);”*

Que, mediante Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos por participación en Prácticas Preprofesionales de Alto Beneficio Social IIS2024 de



fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por la Analista de Becas y el Director de Bienestar Universitario Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente señala:

“5.- CONCLUSIONES

- *Se cuenta con la certificación POA y Presupuestaria para el otorgamiento de estímulos económicos para participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social para el IIS2024, con un saldo por ejecutar de \$30.360,00 dólares americanos.*
- *Cincuenta y tres (53) estudiantes realizaron la solicitud para el estímulo económico para participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social: treinta y nueve (39) estudiantes cumplen con toda la documentación y validación de documentos; catorce (14) no cumplen con el Art. 21 y 26 del reglamento de Becas, Ayudas y Estímulos Económicos*

6.- RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos el otorgamiento del estímulo económico para participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social a los siguientes estudiantes y por los siguientes montos: (...);

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 14 de octubre de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día miércoles 16 de octubre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: **“1. Conocimiento y resolución del INFORME TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS POR PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE ALTO BENEFICIO SOCIAL IIS2024;**

Que, mediante memorando No. UNAE-VF-2024-0570-M, de 16 de octubre de 2024, el Vicerrector de Formación delega al Mgs. Daniel Rodríguez López, en representación del Vicerrectorado de Formación, la participación en el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos del día miércoles 16 de octubre de 2024;

Que, durante la décima segunda sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el Director de Bienestar Universitario expone sobre el Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos por Participación en Prácticas Preprofesionales de Alto Beneficio Social IIS2024;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNAE, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos por Participación en Prácticas Preprofesionales de Alto Beneficio Social IIS2024”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social, a los estudiantes que se detalla en la siguiente tabla:

NRO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	NIVEL	MONTO
1	0107862310	AGUILAR CRIOLLO MICHELLE ANDREA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
2	0302366158	AVILA VERDUGO JONNATHAN FERNANDO	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	9NO NIVEL	\$778,46
3	0550656995	BARREROS LAGUAQUIZA MIGUELINA ELIZABETH	EDUCACIÓN INICIAL	8VO NIVEL	\$778,46
4	0302957675	BERMEO LAZO JENIFER NICOL	EDUCACIÓN INICIAL	8VO NIVEL	\$778,46
5	0106529050	CARCHI BALAREZO KERLY DAYANNA	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
6	0106032550	CASTRO URDIALES VERONICA DEL CISNE	EDUCACIÓN INICIAL	8VO NIVEL	\$778,46
7	0106778145	CRIOLLO MAITA VALERIA MICHELLE	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
8	0150774362	DOMINGUEZ ENCALADA PAOLA DANIELA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
9	0106048762	ESPINOZA ALVAREZ CARMEN ALEXANDRA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
10	1105624728	GRANDA MORENO TANIA THALIA	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
11	0105489462	GUZHÑAY RIVERA MONICA RAQUEL	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	9NO NIVEL	\$778,46
12	0107282188	GOMEZ BUENO MICHAEL SEBASTIAN	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	9NO NIVEL	\$778,46
13	0106250533	GUZMAN MUY ROSA ELIZABETH	EDUCACIÓN ESPECIAL	9NO NIVEL	\$778,46
14	0107766412	GUIRACOCCHA CAJAMARCA LISSETTE BERENICE	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
15	0106739535	JIMENEZ ESPINOZA DIANA LISSETTE	EDUCACIÓN ESPECIAL	9NO NIVEL	\$778,46
16	0106356272	ILLESCAS DOMINGUEZ EVELYN DANIELA	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	9NO NIVEL	\$778,46
17	0106397227	LOJANO PAÑI EVELYN PAOLA	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	\$778,46
18	0550516785	LOPEZ SANIPATIN FRANCIS ANABEL	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
19	0107352684	LOZADO SUMBA DIEGO IVAN	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
20	0150846459	MAITA JIMENEZ LUIS FERNANDO	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	8VO NIVEL	\$778,46
21	0106673247	MATA HERNANDEZ ISMAEL FERNANDO	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	9NO NIVEL	\$778,46
22	0150720050	MONGE LOJANO ANGELICA DEL CISNE	EDUCACIÓN INICIAL	9NO NIVEL	\$778,46
23	0104948922	OCHOA ORTIZ CINDY PAMELA	EDUCACIÓN ESPECIAL	9NO NIVEL	\$778,46
24	0302672696	ORTIZ ALTAMIRANO MIRIAN AZUCENA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
25	0150346195	PADILLA CACERES JENNY ELIZABETH	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
26	0150232296	PAUCAY CAJAS DOMENICA DEL ROCIO	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
27	0106949340	PEÑALOZA SUCONOTA KEVIN ALEXANDER	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL	\$778,46
28	0106197338	PEREZ MAURAD LIZBETH CAROLINA	EDUCACIÓN INICIAL	8VO NIVEL	\$778,46
29	0107371718	PORRAS LARGO CAMILA LEONELA	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	8VO NIVEL	\$778,46



30	0150529436	PULGARIN GUTAMA SAMANTHA ISABEL	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	8VO NIVEL	\$778,46
31	0150237097	QUEZADA IDROVO EDWIN JOSE	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	\$778,46
32	0107199481	SIBRE UCHUPELLI JORGE VINICIO	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
33	0107049413	SIMBA VILLA JESSICA FERNANDA	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	\$778,46
34	0105591234	TACURI DOMINGUEZ KARLA DENISSE	EDUCACIÓN INICIAL	9NO NIVEL	\$778,46
35	0350161766	VELECELA PAUZH ERIKA PRISCILA	EDUCACIÓN ESPECIAL	9NO NIVEL	\$778,46
36	1803544988	VILLAGOMEZ RODRIGUEZ GABRIELA SOLEDAD	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	\$778,46
37	0105153050	UZHO CHAVEZ VALERIA ESTEFANIA	PEDAGOGIA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	9NO NIVEL	\$778,46
38	1351703374	ZAMBRANO ZAMBRANO NATHALY NARCISA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	\$778,46
39	0106339377	ZHIÑA PULLA MOISES DARIO	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	9NO NIVEL	\$778,46
TOTAL					\$30.359,94

Artículo 3.- No otorgar el estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social, a los estudiantes que se detalla en la siguiente tabla, por cuanto no cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación:

NRO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	NIVEL
1	0105577530	CAJAMARCA VASQUEZ OMAR SEBASTIAN	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	1ER NIVEL
2	0107280570	CONTRERAS JACHERO ANGELES ITATI	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	3ER NIVEL
3	0107987489	DELEG SAQUICHAGUA CARMEN DANIELA	EDUCACIÓN INICIAL	6TO NIVEL
4	0107570186	FARFAN TAYUPANTA KARINA DE LOS ANGELES	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	7MO NIVEL
5	0804350684	GIRALDO PINARGOTE NATALIA IBETH	EDUCACIÓN BÁSICA	4TO NIVEL
6	0302513221	GUALLPA NARANJO JOSSELYN PATRICIA	EDUCACIÓN INICIAL	1ER NIVEL
7	0706741832	GUAYCHA LAPO ERIKA PAULINA	EDUCACIÓN BÁSICA	1ER NIVEL
8	1752555191	JAMI OJEDA CINDY SOFIA	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	6TO NIVEL
9	0151193307	UYAGUARI CUENCA DANNA SALOME	EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	3ER NIVEL
10	0150612711	YUQUI PERALTA JOSSELINE MICHELLE	EDUCACIÓN INICIAL	4TO NIVEL
11	0151023637	ALVAREZ HERNANDEZ KAREN EMILIA	EDUCACIÓN BÁSICA	9NO NIVEL
12	0107752313	RAMON UREÑA JOMAYRA FABIOLA	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	9NO NIVEL
13	0107281214	SAAVEDRA IDROVO BRYAN PAUL	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	9NO NIVEL
14	0706691888	TORRES RAMOS CINTHIA NAHOMI	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	9NO NIVEL



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Disponer a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecuten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los estudiantes detallados en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, conforme lo determina el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los dieciséis días del mes de octubre de 2024.

Luis Enrique Hernández
PRESIDENTE (S)
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**